



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 117 DEL 28 DE ABRIL DE 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO 006 DE 2013 – PNN TAYRONA”

El suscrito director territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 545 del 28 de julio de 2022, esta Dirección Territorial ordenó otorgar el carácter de prueba a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio No. 006 de 2013, adelantado contra el señor JEISON JOSE SIERRA MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.978.008.

Que mediante oficio No 20226720006151, se citó a notificar personalmente el auto No 545 del 28 de julio de 2022, al señor JEISON JOSE SIERRA MALDONADO, sin que se logrará efectuar la entrega del oficio.

Que esta Dirección ante el desconocimiento del lugar del domicilio del señor JEISON JOSE SIERRA MALDONADO, para efectos de notificación y luego de agotada diligencia para gestionar la misma, se da aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, que reza:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Por lo anterior, se publicó en la pagina de la entidad, oficio No 20226720006151 de citación a notificación personal del auto No. 545 del 28 de julio de 2022, con fecha de fijación, 12 de diciembre de 2022 y fecha de desfijación, 19 de diciembre de 2022.

Que finalmente, vencido el termino anterior sin que se pudiera adelantar la notificación personal, se procedió a la notificación por aviso del auto No. 545 del 28 de julio de 2022, fijándose en la página de la entidad y en cartelera el día 19 de diciembre de 2022 y desfijándose el día 23 de diciembre de 2022, quedando notificado el presente acto administrativo el día 26 de diciembre de 2022.

“POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO 006 DE 2013 – PNN TAYRONA”

Que la Ley 1333 de 2009, no contemplo la etapa de alegatos de conclusión, pasando de la etapa probatoria a proferir fallo directamente, considerándose esto por la Doctrina y el Consejo de Estado como un vacío normativo que se debe llenar con el principio de unidad normativa contenido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y dar aplicación directa al artículo 48 de la misma norma.

Frente al vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión que presenta la Ley 1333 de 2009, la sección primera del Consejo de Estado, al resolver un recurso de apelación sobre la medida de suspensión provisional de acto administrativo de la CAR CVS, mediante el cual se impuso sanción en proceso sancionatorio ambiental, llevo a cabo el análisis de la siguiente forma:

“La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. **Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes** [...]», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión en la siguiente forma: «[...] ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días [...] **Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos** [...]».”

El vacío legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma:

«[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a las partes hacer una valoración de todo lo actuado, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]»¹

De lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado, se desprende la importancia de dar aplicación al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en tanto que existe un vacío en el Procedimiento Sancionatorio Ambiental que debe suplirse con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, garantizando de esta forma el debido proceso administrativo ambiental.

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 48 de la norma general (Ley 1437 de 2011) y una vez se otorgó el carácter de pruebas las diligencias dentro del expediente No. 006 - 2013, esta Dirección ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el traslado el señor JEISON JOSE SIERRA MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.978.008, para que presenten alegatos de conclusión dentro del término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR EL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE NO 006 DE 2013 – PNN TAYRONA”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al señor **JEISON JOSE SIERRA MALDONADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.978.008, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 28 días del mes de abril de 2023.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Proyectó y revisó: Heidera Iruza D.